



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

**PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION INMUEBLE
(LEY 1591 DE 2012) No. 152444089001-2020-00081-00**
DEMANDANTE: JOSE INADELY ALBORNOZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y como la demanda se subsanó en debida forma, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL Y DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovida por el ciudadano **José Inadely Albornoz Sánchez**, sobre una parte del inmueble RURAL de mayor extensión denominado “La Vega”, *identificado con F.M.I No. 072-35439* ubicado en la vereda *Quipe* del municipio de Caldas –Boyacá, en contra de los **herederos determinados de Sebastián Albornoz Chacón** y de todas las *personas indeterminadas* que consideren tener derechos sobre la parte del inmueble de mayor extensión objeto de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Tramitar la demanda bajo las ritualidades del proceso verbal especial de que trata la ley 1561 de 2012.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminados del señor **Sebastián Albornoz Chacón** y a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo establece el art. 108 del C.G.P., en armonía con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Por lo tanto, la parte interesada deberá publicar, por una sola vez, en una emisora de amplia circulación en la región como Furatena, Reina de Chiquinquirá, o en la Voz de mi tierrita del municipio de Caldas, indicando el nombre de cada una de las personas que deben emplazarse, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere, (indicando correo electrónico), con la advertencia de que podrá hacerse el anuncio cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.). Así mismo, deberá allegar constancia sobre su emisión o trasmisión. La publicación comprende la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de la emisora durante el término del mismo (parágrafo 2º art. 108).

Se precisa que, si bien es cierto el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala que el emplazamiento para notificación personal, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo al hecho innegable de que la señal de internet en el municipio de Caldas, especialmente el área rural, es bastante limitada, en aras de garantizar el principio de publicidad que debe darse a procesos de esta naturaleza, dados los efectos erga omnes de la sentencia, se dispone la publicación en medio radial.

CUARTO: Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual se tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos, escritos en letra no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- El nombre del demandante.
- El nombre de los demandados.
- El número de radicación del proceso.
- La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión.
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación con que se conoce el predio.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de la misma, y deberá permanecer en el lugar hasta el día en que se practique la correspondiente inspección judicial.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales tercero y cuarto de esta providencia, **por secretaria**, ingrésese la información correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, y el juzgado que lo requiere, conforme lo establece la norma en comento.

SEXTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1 de la L. 1561 de 2012, **inscríbese** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-35439, correspondiente al predio de mayor extensión del que hace parte la porción objeto de este proceso; por secretaría elabore el oficio para que la parte interesada le dé el trámite correspondiente.

SEPTIMO: Por Secretaria, Infórmese por el medio más expedito de la admisión de la demanda, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Fiscalía General de la Nación, y a la Personería Municipal de Caldas - Boyacá, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal y como lo establece el artículo 14 de la ley 1561 de 2012. Expídanse los oficios correspondientes. **En tratándose de la Agencia Nacional de Tierras, remítase copia íntegra de la demanda y sus anexos e indíquesele que cuenta con VEINTE (20) días para contestarla, haciendo las manifestaciones correspondientes acerca de la naturaleza jurídica del predio objeto de saneamiento.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CALDAS- BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 09** de fecha **19 de marzo de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALDAS-
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba847740f86e5ea3e747134537f7dc2859b5fe2e51fae89b12030e9e95be3e55

Documento generado en 18/03/2021 05:13:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>